

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 14 de Octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se dió cuenta de un oficio de la Diputacion de Sres. Procuradores, nombrada para asistir al cuarto de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota en el dia de su alumbramiento, manifestando haberse verificado este el dia 12 del actual á las 10 de su mañana; y el Estamento quedó enterado.

Se dió cuenta de otro oficio del Sr. D. Agustín Argüelles, electo Procurador por la provincia de Oviedo, en que expresaba que sus poderes se habian quedado con su equipage, y que mientras llegan presentaba los documentos de aptitud legal. Se mandaron pasar á la comision de Poderes.

La misma comision presentó su dictámen, en que manifestaba haber examinado la última exposicion del Sr. D. Prudencio Echevarría y Ogaban, electo Procurador por Santiago de Cuba; y que teniendo en consideracion lo que en ella exponia, y la resolucion tomada por el Estamento en el dia anterior, opinaba que para la completa averiguacion de materia tan importante, se señalase á dicho Sr. el término de 20 dias, á fin de que probase lo que creyese oportuno.

El Sr. conde de las Navas manifestó que era inútil dar al Sr. Echevarría el término de 20 dias, cuando el documento que se le exigia era una certificacion que podia presentar en el momento; que por lo tanto estimaba que no habia necesidad de perder mas tiempo en el asunto, y que la comision debía dar su dictámen terminantemente.

El Sr. Serrano (D. Ginés): «Este interesado acudió al Supremo tribunal pidiendo certificacion de una providencia dictada por el juez que habia entendido en la sumaria que se le formó: el tribunal accedió á ello mandando que se le diese igualmente de la sentencia que habia pronunciado el tribunal. Esta certificacion se ha dado al Sr. de Ogaban; y cuando no la presenta, es prueba bien clara de que no ha podido ni puede usar de ella, porque resulta de la misma hasta la evidencia que se halla procesado. Estando pues terminantemente prevenido en el ESTATUTO REAL y Convocatoria que ningun procesado pueda ser Procurador, soy de parecer que desde luego se desapruében los poderes de dicho Señor.»

El Sr. Ochoa: «Yo no soy defensor del Sr. de Ogaban: soy defensor de la justicia, de las elecciones de Procuradores á Cortes, de que se cumpla el ESTATUTO REAL Si los Sres. que me han precedido creen que se cumple con él resolviendo que no se admita al Sr. de Ogaban, yo creo que no.»

«En el dictámen de la comision de antes de ayer no se proponia que viniese dicho interesado á ocupar un lugar en el Estamento, no señor; lo que manifestó fue que estando tan dudoso este asunto, porque las razones que alegaban los que se oponian á la admision del Sr. Ogaban, y aun las del mismo señor, necesitaban ilustracion, era necesario que el Estamento dijese al Gobierno que hiciese venir un testimonio de la sentencia dada por el tribunal. Yo impugné este dictámen, fundado en que el Estamento no debe ser agente de ninguna de las partes. Ahora propone la comision que el Estamento conceda al Sr. de Ogaban 20 dias de término para probar lo que le convenga, igualmente que á sus acusadores. Entiendo que este dictámen está en su lugar: ayer dudaba si se debian aprobar ó no los poderes del Sr. Ogaban, y el Estamento desestimó su dictámen: ¿qué cosa mas natural pues que conceder un término á los interesados? Yo en esto no hallo mas que lo que ha hecho muchas veces el Estamento: se ha señalado el término de 40 ó de 60 dias para que los interesados presentasen los documentos; y aunque en distinto negocio, creo debe hacerse ahora lo mismo. Se dice que hay una sentencia; pero la comision no sabe si es absolutoria ó condenatoria.»

«Ha dicho el Sr. Serrano que de la residencia resulta siempre culpabilidad. No señor, esto no es así: yo veo que el Sr. de Ogaban no ha sido suspendido de su empleo. El Sr. Serrano sabe muy bien, como letrado, que despues de una sentencia lo primero que se hace es suspender al reo del empleo. Vuelvo á decir que el dictámen de la comision está en su lugar; y que debe accederse á él por ser muy delicado el asunto de que se trata. Que se excluya á un individuo despues de espirar el término que se le concedió para probar su aptitud, por no haber acreditado suficiente renta, anda con Dios, porque al fin no es un delito el ser pobre; pero ¿por procesado criminalmente! Yo no sé lo que haria en semejante caso: creo que me echaria en un pozo. Se trata del honor de un magistrado; y el Estamento antes de desecharlo debe convencerse de que es criminal. Entonces yo seré el primero que vote contra su admision; y aun si tuviésemos facultades para otros procedimientos, seria mi voto el mas ágrío; pero en tanto, es menester mirar por el honor de los hombres. No estamos en

el caso de creer habillitas, casos privados, ni en esto ni en ninguna cosa. La comision quiere aclarar este particular, y manifestarlo al Estamento; lo cual solo se consigue concediendo tiempo.»

El Sr. Serrano (D. Ginés) deshizo una equivocacion.

El Sr. conde de las Navas pidió que se leyese la certificacion de la sentencia que presenta el acusador; y despues de leida continuó

El Sr. conde de las Navas: «Yo no tengo que decir mas que cuatro palabras. Si este hombre se halla procesado criminalmente, ¿no está comprendido en el art. 15 del ESTATUTO REAL? En él se dice: «No podrán ser Procuradores del reino: 1.º Los que se hallen excluidos otros. En el primer está sentado por base que es menester que tenga la capacidad legal el individuo. ¿La tiene el de que se trata? No señor: pues todo lo demas es hacer perder tiempo al Estamento y á la comision.»

El Sr. Domecq: «La comision ha dado tres dictámenes: 1.º que se pidiesen al Gobierno los antecedentes que citaban los acusadores: 2.º que se desaprasen los poderes del Sr. Echevarría; y 3.º que se dé tiempo á él y á sus acusadores para probar lo que les convenga. Si se la acusa de parcialidad, no será en favor del electo. El asunto es de los mas graves, no solo por ser el primer Procurador que se ha presentado de los que pertenecen á nuestras islas, sino porque se abre la puerta para que queden excluidos otros. En el primer dictámen de la comision aparece una certificacion que prueba que el individuo de que se trata está encausado, y que ha recaido una sentencia; pero no se dice que esta sea absolutoria, ni se prueba que sea condenatoria.»

«Solo resulta una providencia en que se previene que se siga el sumario, y luego la causa: si esta, pues, se halla en sumario, no está procesado criminalmente el Sr. Ogaban, porque aquel no es mas que el acto preparatorio. Cualquiera puede ser acusado, formándosele sumaria, sin que por ello esté procesado criminalmente. La comision, no sabiendo cómo salir de este atolladero, ha dicho: *déense 20 dias*. En estos 20 dias, tanto el Procurador electo, que por serlo merece alguna consideracion, como los acusadores, que por ser electores la merecen tambien, justificarán lo conveniente. La comision hubiera deseado poder desistir de este cargo; pero no tiene motivo de arrepentirse de su dictámen; y suplica al Estamento que si no tiene á bien acceder á él, tome en el acto la resolucion que juzgue oportuna, librándola de este compromiso.»

El Sr. Martel: «El hecho es tan sencillo que no ofrece duda ninguna. Tenemos un documento claro, legal y fehaciente de que este interesado se halla encausado, y de que la causa no se ha concluido todavia. Si el Sr. Ogaban hubiese sido absuelto de dicha causa, que está en el tribunal supremo de España é Indias, hubiera podido sacar en el momento mismo la certificacion competente: no lo ha hecho, y sus contrarios la han sacado. En ella dice el escribano de cámara que ha remitido el sumario, el cual se manda devolver para su continuacion; pero dice está encausado el Sr. Ogaban con todos los demas á quienes se ha formado sumaria por las arterias y estafas que se han hecho. ¿Que ha resultado de esta causa? ¿en qué estado se halla? Desde el dia 4 hasta el 14 bien podia haber sacado la certificacion: si estaba absuelto, nada teniamos que oponer; pero no estándolo, como efectivamente no lo estará, pues si lo estuviera habria sacado dicha certificacion, no debemos atenernos mas que á la presentada, porque es un documento que hace fe, en razon de ser de un escribano conocido.»

«No tiene remedio: el artículo 15 del ESTATUTO REAL dice que cualquiera que esté encausado no puede ser Procurador. Sabemos ademas extrajudicialmente que esta causa se ha mandado volver allá para que se formalice conforme á derecho. Desde luego se deberia decir que no se admitiese al Sr. Ogaban, pues que no hay motivo ninguno para que se le concedan los 20 dias. Nada importaria eso si la causa estuviera en América: en tal caso no solo 20 dias se deberian dar á dicho señor, sino 70, 80, ó el término ultramarino; pero estando aquella aqui en el tribunal supremo de España é Indias, de donde puede sacar la certificacion en el dia, no se le debe conceder ningun termino al mismo señor: y la comision ha debido proponer que no se le admita.»

El Sr. Domecq: «Dice el Sr. Martel que la comision debió proponer que se desaprasen los poderes del Sr. Ogaban sin molestar la atencion del Estamento. Así lo hizo, y este mandó que volviese el expediente á la comision. Esas doctrinas que aqui se sientan por tan seguras, son las que se niegan en la exposicion. Si la comision no ha propuesto la desaprobacion de los poderes de que se trata, ha sido por lo que ayer resolvió el Estamento.»

El Sr. Presidente: «Acaso la comision habrá variado su parecer solo por una relacion particular. Se presentó otro documento, que pasó á la comision para ver si tenia suficiente fuerza; pero si era un documento sin justificacion alguna, la comision no debió variar su dictámen.»

El Sr. Fuster: «La comision al dar su dictámen manifestando que debian desaprasarse los documentos que presentaba el Sr. Ogaban, hizo justicia á la opinion que habia manifestado el Estamento. La comision ayer obró mal, hoy ha obrado bien.»

El Sr. Presidente expuso que no sabía que la comisión hubiese obrado mal.

El Secretario Trueba leyó una exposición de un particular relativa á que se leyesen originales los documentos presentados por el Sr. Echevarría.

El Sr. Medrano: «Me opongo á que ningun particular venga dando reglas de lo que deba hacerse en el Estamento. Si este quiere que se lean los documentos que se citan, se leerán: si quiere hacer confianza de la comisión, la hará. La comisión ha tenido presente que para dar su dictámen necesitaba documentos.»

El Sr. marqués de Someruelos: «Esa exposición ofende á la secretaría, á la comisión y al Estamento, que no está sujeto á deliberaciones de particulares. Debería devolverse á su autor sin hacer mas uso de ella.»

«Me es sensible marcar personas: no conozco al Sr. Echevarría; pero me parece que este asunto debería estar ya resuelto. El art. 15 del Estatuto Real está terminante, y dice en el párrafo 1.º y 2.º (Los leyó). Es decir que no puede ser Procurador el individuo de que se trata. Yo spongo que saldrá absuelto: ¿pero qué resulta? Que cuando se hizo la elección estaba procesado; de consiguiente no podía ser Procurador. En cuanto á lo primero es muy ofensivo á un cuerpo tan respetable como este; y en cuanto á lo segundo se está en el caso de aprobar el dictámen que presentó ayer la comisión, y pasar á otras cosas mas útiles.»

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí.

Se leyó el dictámen presentado hoy por la comisión, y puesto á votación fue desaprobado.

En seguida el Sr. Presidente dijo que se iba á poner á votación el dictámen que presentó la comisión ayer, y en consecuencia, habiéndose preguntado si el Estamento aprobaba los poderes y documentos justificativos del Sr. Echevarría y Ogaban, quedaron estos desaprobados.

Se dió cuenta de una proposición del Sr. Acevedo, en que pedia al Estamento se mandasen imprimir por separado las discusiones sobre la deuda extranjera y empréstito de 400 millones, segun se habia hecho con las relativas á la exclusion de D. Carlos de la corona.

En apoyo de esta proposición dijo su autor.

El Sr. Acevedo: «Dos son las cuestiones vitales que llaman la atención de toda la Europa que se han discutido en este Estamento: la de la exclusion del Infante D. Carlos, y la deuda extranjera.»

«La primera por las relaciones políticas, los principios en que se fundó, y porque proscribiendo una línea de la familia Real, hemos hecho en pequeño lo que dos Naciones vecinas excluyendo toda la dinastía.»

«La segunda por los intereses materiales, que son la vida del siglo que se llama positivo, porque aquellos y los placeres morales le ocupan exclusivamente. Esto lo prueba con evidencia la sensación que han hecho en toda la Europa los discursos que se han pronunciado en esta tribuna, y las resoluciones que ha votado el Estamento. Esto bastaría para hacer ver la importancia y utilidad de que se impriman sus sesiones. Pero otras consideraciones no menos graves me han movido á hacer esta proposición.»

«A pesar de la diversidad de opiniones, en todas ha brillado el mas sincero amor á la patria, el respeto, decoro, dignidad y buena fe que caracterizan á los españoles, y la mayor franqueza y libertad en las deliberaciones, sin ninguna consideración á personas, variando solo en el modo de ver aquellos objetos, y profundizando la cuestion bajo todos sus aspectos, cuando se nos acrimina en un folleto en que se quieren disculpar escandalosas dilapidaciones y empréstitos con sofismas, si se quiere, elocuentes, mas inútilmente, pues los hechos hablan, y á estos no hay contestacion. He asistido en paises extranjeros á discusiones parlamentarias en asuntos de mucho menor entidad, y he observado acaloramiento de pasiones, personalidades, injurias, y casi vias de hecho; y nosotros, que se nos llama bárbaros en los mismos paises, medio civilizados, que estuvimos oprimidos por tres siglos de despotismo, que se debia suponer irritados, y discutiendo acerca de nuestra existencia social las bases en que se debe fundar, y de sujetar enemigos irreconciliables á la ley y al orden, en casi tres meses de legislatura ni un solo momento hemos olvidado aquella circunspeccion, madurez y gravedad que por antonomasia se llama española.»

«Por todas estas razones, estando intimamente convencido ser tan poderosas como las que decidieron el Estamento á imprimir las sesiones sobre la exclusion del Infante D. Carlos, pido se acuerde lo mismo con las que son el objeto de mi proposición.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la proposición del Sr. Acevedo, se acordó que sí.

El Sr. marqués de Torrejón: «Me parece que casi sin sujetarnos á la discusión á que se refiere el Sr. Acevedo, podria adoptarse como regla general que se imprimieran todas las discusiones importantes mientras no haya un Diario de Cortes que refiera con exactitud los discursos que se pronuncian en el Estamento. La misma divergencia que hay en las opiniones exige que se sometan estas al tribunal de la opinion pública, que es el único ante el cual debemos inclinarnos la frente mientras somos Procuradores. Importa muchísimo que un Sr. Procurador que no tiene la felicidad de ser oido por falta de voz, y cuyos discursos no pueden redactar los taquígrafos, logre ver publicadas las razones que ha dado; ni está en el orden que vaya mendigando de los periódicos que estampen su discurso: de consiguiente yo creo que deba servir de norma que se impriman todas las sesiones de importancia por el objeto de que se trata, y se pongan á la pública censura.»

«Deve ahora mismo desearia que el Gobierno de S. M. ensanchase la libertad de imprenta, y dejase á los periódicos que tratasen sin previa censura de todo lo que se ventila en Cortes, pues esto contribuiria á ilustrar las cuestiones. Nosotros no podemos saber de todo, ni tener á mano todos los datos y antecedentes, y las discusiones ofrecen un grupo de nociones y reflexiones que bastan para formar concepto y aňazar el juicio.»

«Nosotros somos elegidos por el pais, y responsables á él. Yo no sentiria nada que mi opinion fuese censurada mañana en un periódico, porque esto me provocaria á una respuesta, ó me convenceria: por lo que opino que nuestros discursos deben ser impresos con toda exactitud: y siendo la deuda extranjera una de las cosas mas importantes, apoyo la mocion del Sr. Acevedo. En esta discusión de deuda y empréstito, se han ventilado cuestiones de economia política y de política en general, y acerca de las cuales corre un escrito de ma-

no en mano, en el cual se hace una grave inculpacion al Estamento por la falta de datos, ligereza y pasion con que se dice que procedió, y aun se inculpa al Gobierno de S. M. porque no defendió su proyecto y la parte de empréstitos que fue desechada. Asi que, el Estamento, á mi ver, se halla comprometido á que se ponga al público todo lo que se ha dicho; y yo seré el primero en reclamarlo.»

«Estoy siempre pronto á responder de cuanto diga en cumplimiento de un mandato tan sagrado como es el del Procurador del reino; mandado que me honra sobretenera, y mas que cualquiera otra consideracion social.»

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, y puesta á votación la proposición del Sr. Acevedo, fue aprobada.

El Sr. Presidente: «Si no hay alguna reclamacion en contra, todos esos documentos se pasarán á la comisión de Correccion de estilo, para que dirija la impresion, y todos los señores que han pronunciado discursos podrán acudir á la misma, á fin de que la impresion salga con la mayor exactitud posible.»

Continuando la discusion, que ayer quedó pendiente, de la petición sobre que se suprima el impuesto para el canal imperial de Aragon, dijo

El Sr. Polo y Monge: «La provincia de Aragon padece una gravosa contribucion. No será fuera de propósito recordar lo que la comisión de Hacienda y de Caminos y Canales de las Cortes del año 20 dijeron (lo leyó). Esto se dijo hace once ó doce años; y ahora sin duda hemos retrocedido. Esta carga pesó sobre Aragon, como he dicho, y despues de quitadas las Cortes volvió á imponerse á esta provincia en el año 23 por la mano férrea del despotismo.»

«Pero veo que el Estamento es superior á las épocas y circunstancias, y que solo atiende á la justicia y á la conveniencia pública. Trato de probar que esta imposicion fue injusta en su principio, é impolítica en su continuacion, y contraria á los intereses de los pueblos.»

«Principiado el canal en el año 788, no pasó de ser una acequia de riego, hasta que el gran Carlos III le dió impulso, y quiso lograr con él las ventajas que proporcionan los canales: ventajas Reales, porque es claro que se aumentan las tierras de labor, que se convierten en sitios deliciosos y poblados hasta las mas desiertas: se aumentan los productos, y con el aumento de productos crece la poblacion, la cual está siempre en razon directa de los recursos.»

«Por la navegacion se facilita la salida de los frutos sobrantes de la tierra, y se facilita la comunicacion, y se abre un nuevo campo á la industria y á las especulaciones mercantiles: asi prosperan las artes y la agricultura, que son las verdaderas fuentes de la felicidad pública. Se siguió la obra y se adelantó hasta que falleció el inmortal Carlos III: se paralizó con este motivo, y entonces fue cuando faltando ese genio creador fue preciso suplirlo de otro modo, y se impuso un millon de reales para la continuacion. Si solo se tratase de una acequia de mayor ó menor longitud, únicamente para el riego, justo seria que lo pagase sola aquella provincia; pero no lo es tratándose de una empresa nacional, cuyo objeto era unir dos mares, como el canal de Languedoc en Francia: siendo una empresa de esta clase, no puede haber cosa mas injusta que el que gravite sobre una sola provincia. No parece sino que se trataba de destruirla y reducirla á la miseria, para que despues conociese las ventajas que la experiencia ha demostrado estaban tan distantes. ¿Cómo podrá cargarse una empresa de tal consideracion á una sola provincia, cuando ella no es la única que ha de reportar las utilidades? ¿quién será capaz, repito, de creer que ella sola debe llevar todo el peso? Es muy injusto, señor, esto: es muy impolítico.»

«Cuando se impuso en 1794 esta contribucion, decia así la Real orden para llevar adelante tan importante empresa &c.» (Se leyó la Real orden). Esto hace 40 años, y nada se ha adelantado en el canal: todos estos millones se han pagado injustamente. Un canal proyectado para hacer feliz una provincia, ha servido para aumentarles su contribucion. Este canal tiene una multitud de empleados, que consumen las rentas que el mismo Gobierno habia destinado para seguir la obra; y lejos de contribuir esta á la felicidad de los pueblos, viene á ser la que los arruina. Señores, es preciso que no nos engañemos: los pueblos no juzgan por teorías, sino por los efectos. En el dia en que hay una necesidad de aumentar las contribuciones públicas, segun lo indican los presupuestos, ¿no se les ha de quitar esa carga injusta? Esto va á causar un mal moral en el reino de Aragon: conozco que los pueblos de esta provincia mirarán con horror á los que, pudiendo aliviarnos de ese peso, han contribuido á que se siga exigiendo.»

«La imposicion de que se trata es no solo injusta en su origen, é impolítica en su continuacion, sino que hasta cierto punto es perjudicial á los intereses del erario. Esta gravosa imposicion de un millon de reales, ¿para qué sirve? Aumenta las rentas del estado? No señor: sirve para una operacion, cual es hacerse cada año una limpia del canal; y se hace tan mal, que me parece que bien pronto se verá esta obra imposibilitada de poderse seguir la navegacion. Y no es eso solo, sino que sirve tambien dicha imposicion para los gastos de una administracion viciosísima: gastos que suben á mas de medio millon; y como los empleados cobran en frutos, y no tienen un interes directo como un particular en que se vendan á tiempo y cuando tengan mas estimacion, se experimenta un grande perjuicio. Se mantienen una multitud de empleados altos y bajos, sin que falte entre ellos su juzgado, los cuales con sus grandes sueldos, sus caballos y otras ventajas que les proporciona la empresa, tienen el modo de vivir holgadamente con el sudor de los pobres. No es solo perjudicial el impuesto en cuestion á los intereses del Estado, sino que ademas dificulta el cobro de las contribuciones del erario público.»

«Voy á contestar á varias de las observaciones de los señores que han hablado en contra, de los cuales la mayor parte conocen sin duda la justicia de esta petición.»

«El Sr. Palarea manifestó que se trataba de una obra de utilidad nacional, y al fin indicó que el pago debia ser provincial. «No sé en qué pueda fundarse, pues siendo una obra de utilidad nacional, la consecuencia no será que el pago sea provincial.»

«El Sr. Ministro de Hacienda se valió de ciertos argumentos, y manifestó que si se admitia esta petición, acudirian las demas provincias con otras: ó es justa ó no la actual: si hemos de admitir el principio del Sr. Ministro para que no vengan otras, tampoco debió admitirse la del Voto de Santiago y demas. Siendo pues sin la menor duda injusta é impolítica la contribucion á que se refiere la presente petición, parece que el Estamento debe acoger esta, demostrando sus deseos de contribuir á la felicidad de los pueblos, y elevándola

al conocimiento de S. M. la REXINA Gobernadora, á cuyo corazon materno es tan grato todo el posible alivio de los pueblos."

El Sr. Palarea: «Dije ayer que se trataba de hacer con el canal de Aragon una obra nacional; ¿pero se ha hecho? No: en el día no es mas que una obra provincial; de ahí saqué la consecuencia de que sola aquella provincia debia contribuir."

El Sr. marques de Torremejia: «Leyendo la peticion de que tratamos, y ateniéndome á lo que literalmente está articulado en ella (la leyó), no he podido menos de tomar la palabra en contra, porque estoy persuadido de que el Gobierno no puede acceder á ella en este momento, y me repugna pedir lo que creo que no se puede conceder.

«La cuestion tiene tres aspectos importantes: 1.º ¿Está el millon bien repartido entre los contribuyentes? 2.º ¿Se emplea esta suma con utilidad? 3.º ¿Debe pagarla exclusivamente el reino de Aragon?

«Con respecto á lo primero, es claro que los contribuyentes son los únicos que pueden decir si el repartimiento es equitativo; si se podria mejorar; si fuera mas llevadero impuesto de otro modo. Consideraciones son estas enteramente locales, que debieran explanarse mas, y acompañarse con datos positivos. El modo de hacerlo legalmente seria reuniéndose personas designadas por las tres provincias, y estos con el protector ó con la sociedad económica de Zaragoza; y estos podrian proponer las razones sobre el modo con que está repartido el tributo, con datos presentados de una manera explícita y terminante. Sin esta ley y norte no puede el Estamento aventurar juicio en una cuestion puramente local, pues sea ó no la obra de interes general, lo que es el impuesto es esencialmente aragonés, puesto que gravita exclusivamente sobre las provincias de aquel reino.

«En la actualidad todo Aragon contribuye para la obra del canal, lo que nace de la monstruosidad de la division territorial antigua; y seria efectivamente mucho mejor que se fijase una faja de 10, 12 ó mas leguas á derecha é izquierda del canal, dentro de la cual se pagase la imposicion, supuesto que naturalmente ha de producir mas ventajas allí que fuera de semejante radio.

«Por lo demas, el canal, mientras vivió Pignatelli, se adelantó prodigiosamente y como por encanto; pero despues le sobrevinieron dos adversidades: la una la muerte de aquel hombre tan infatigable, y la otra las dificultades que ofrecia el terreno, que en vez de la firmeza y consistencia conveniente para que fuese encajonado como hasta allí, se encontraron capas yesosas, que no solo producian infiltraciones de mucha consideracion, sino tambien hendidamientos en que se perdian las aguas del canal.

«En pos de esto vino el año de 1808, en que cesaron las obras, y en 1816 fue menester reponerlas todas, y hacer trabajos muy costosos para que no se destruyesen totalmente. Tambien estuvo paralizado desde 1820 á 1826; y en cuanto á su situacion actual, es preciso advertir que ademas de no recaudarse totalmente ese millon de reales de la imposicion, los arbitrios del cánon sobre las tierras regadas, arbolado y demas producen mucho menos de lo que se cree. Por esto no será conveniente suprimir de pronto ese arbitrio. Debe tambien advertirse que en el cánon que pagan las tierras regadas, y de que se quejan porque es bastante alto, van incluidos los diezmos, los cuales abona despues el canal á sus partícipes.

«En cuanto á los gastos del canal leeré un resumen de ellos, anticipando en cierto modo lo que dentro de pocos dias verá el Estamento en los presupuestos. Los gastos de empleados suben anualmente á 322,110 rs. 24 mrs., en los cuales se incluyen los 359 rs. vn. del protector y los de los dos juzgados de Aragon y Navarra con todas sus dependencias. Los gastos ordinarios del canal, es decir, lo que se gasta en reparos, obras y continuacion, es 1.510,518 rs. vn.: los de jubilaciones suben á 8,071 rs. vn.: las pensiones y asignaciones, que son sumamente módicas, 57,031 rs. 32 mrs., y las cargas de justicia, que es indispensable pagar, suben á 132,146 rs. 17 mrs. En estas cargas debo advertir que figura una, contra la cual estaba sumamente prevenido antes de saber su origen, y era la de 969 rs. vn. á favor de la Princesa de Beira; pero despues he visto que es cosa justísima, pues nace de la imposicion de 2.400,000 reales al 4 por 100 que hizo el Sr. Infante D. Gabriel. Véase, pues, como si ahora se suprime un millon de rs. quedará abandonado el canal, pues en las cargas y sueldos se irá lo que se recaude, y las obras abandonadas se deteriorarán hasta destruirse completamente.

«Aqui conviene observar que este sistema de hacer un canal, puerto, camino ó otra obra pública por medio de arbitrios limitados anuales, y sin gastar mas que lo que producen aquellos, es funesto, y todas las naciones cultas y que tanto han adelantado en estos ramos han tomado otra senda. Tomanse cantidades proporcionadas á préstamo é interes de tanto por ciento, y la obra se hace rápida y económicamente. Los arbitrios sirven para pagar los réditos y amortizar el capital en pocos años, y asi queda realizada la obra, y desahogado el país en un breve plazo. Las obras se hacen entonces por medio de contratas, se adelantan con rapidez, y acaso con diez millones se concluye un proyecto en dos años, que duraria veinte á millon por año. Ya empieza á emplearse este sistema entre nosotros, y creo que el camino de las Cabrillas se ejecuta de este modo.

«Por lo respectivo á si el canal es obra nacional, yo creo que, segun está en el día, no puede llamarse asi, y que no pertenece á tal categoría, como los caminos Reales que van de un extremo á otro del Reino, ó desde la capital como centro á los extremos.

«Hay varias obras, tales como las de los puertos de mar, y entre ellas el Grao de Valencia, el puerto de Tarragona y otras, que siendo si cabe de mas interes general ó nacional que el canal, se costean no solo con arbitrios locales, sino con imposiciones generales á los distritos ó provincias. La de Valencia hace 40 años paga una imposicion para el Grao, y en muchísimo tiempo ni siquiera se empezó la obra. Si se suprimiese ese impuesto, como se expresa en la peticion, no por eso dejaría Aragon de pagar tal vez mas, porque ese millon tendria que agregarse á los 25 ó 30 que cuestan las obras públicas de toda la Nacion, y habria que repartir mayores cuotas á las demas provincias sin aliviar al Aragon: de suerte que sus habitantes, ya que como aragoneses no pagasen un millon de reales, pagarian acaso como españoles millon y medio.

«Por todas estas razones me parece que no es conveniente aprobar la peticion tal como se presenta, sino que podria excitarse el celo de la sociedad de

amigos del país y otras personas del mismo á que informasen, y procurasen mejor repartimiento de esa imposicion."

«El Sr. Santafé sostuvo la necesidad de hacerse la peticion para alivio de los pueblos de Aragon, que no reportaban utilidad, sino gravámen, del canal por estar muy distantes. En su discurso se citó á impugnar á los oradores que habian hablado en contra, empezando por el Sr. Medrano, y diciendo que no solo eran los pueblos de Aragon cercanos al canal los que reportaban sus ventajas, sino tambien los de Navarra y aun algunos de Castilla, al paso que resultaban perjudicados otros de Aragon, especialmente los de Huesca, porque á la concurrencia de frutos de otras provincias se habia seguido demérito en los de sus respectivos distritos.

Respecto al Sr. Torremejia manifestó que no era exacto que estuviere incluido el diezmo en el cánon, sino que este era por el riego, y se pagaba separado del diezmo, que tambien se exigia: que tampoco era exacto, como creia el Sr. Medrano, que se hubiese dejado de pagar por muchos años el millon impuesto, pues solo recordaba haber cesado desde 1820 á 1823, y que en los seis años de la guerra de la independencia habia sido imposible pagarlo, por estar el país abrumado con las exacciones de los franceses y de los españoles; y que por consiguiente pasan de 50 millones lo que se habia pagado.

En cuanto á lo dicho por los Sres. Palarea y Montevirgen manifestó que Aragon estaba pronto á pagar lo que le tocaba para llevar á cabo la obra mirada como nacional; pero que la queja era la de que siéndolo recayese su pago solo sobre aquella provincia, y nada sobre las demas que tenian parte en los beneficios: que al principio fue meramente acequia de riego, ideada por los jurados ó ayuntamiento de Zaragoza; pero que despues fue hecha obra nacional por Carlos III, y en su consecuencia empleados los fondos del Estado en ella.

Por todas estas razones, y por la de estar hipotecados, segun creia, los productos del canal á empréstitos extranjeros, opinó el orador que debia admitirse la peticion, supuesto que todo concurría á probar que la obra era nacional, y no puramente provincial.

Los Sres. Medrano, Torremejia y Palarea deshicieron algunas equivocaciones, como igualmente lo hizo el Sr. Santafé.

El Sr. Vega y Rio se opuso á la peticion y manifestando que una obra de utilidad pública tan conocida no convenia exponerla á ser abandonada, mucho mas cuanto para entenderla se habian dejado por muchas otras de bastante importancia, tal como la de una carretera desde Bayona de Galicia hasta Cádiz: que objetos de igual utilidad se habian costado y costean por provincias, á pesar de ser de interes general; tal como era una carretera, que aunque tenia el nombre de transversal, era general, desde el puerto de Vigo á la capital del reino, y que costea la provincia de Orense: que en su entender era muy mal principio de economía política lamentarse de que por la concurrencia á los mercados bajasen los frutos; y que por lo tanto opinaba que no debia admitirse la peticion tal como estaba.

Despues de deshacer una equivocacion el Sr. Santafé, se suscitó un debate algo vivo entre este Sr. Procurador y el preopinante, que se terminó por manifestar el Sr. Presidente que el reglamento no autorizaba para hablar dos veces sobre el mismo asunto.

El Sr. marques de Montesa: «Hablaré muy poco respecto de este asunto, mediante lo que ya han expuesto los Sres. preopinantes. Es ciertamente monstruoso que solo Aragon pague el impuesto para el canal, siendo asi que mi provincia de Navarra disfruta de él sin participar de tal paga. El canal tiene 15 leguas de curso, y en tres de ellas corre por Navarra desde legua y media mas abajo de Tudela, y en sus territorios no se paga mas que el cánon por las tierras de regadío, que seguramente no es pequeño. Por lo demas, la empresa es verdaderamente nacional y hecha con una magnificencia régia por sus dimensiones, y el Gobierno ha gastado en ella mas de 200 millones de reales.

«Para el objeto de la simple irrigacion de las cincuenta ó sesenta mil caizadas de tierra, bastaba un cauce de tres pies de profundidad y diez de anchura, segun los cálculos hidráulicos, y el canal imperial tiene constantemente nueve pies de agua de profundidad, y sesenta de anchura en la superficie, con el objeto únicamente de la navegacion. Sin remontarnos al reinado de Carlos V, en cuya época se principiaron aquellas obras, y prescindiendo de las que despues se hicieron un cuarto de legua mas arriba de Tudela por los ingenieros holandeses, en donde se sepultaron los millones á que aludió ayer el marques de Montevirgen, y hablando únicamente del canal en su estado actual, tomado legua y media mas abajo de Tudela en la magnífica presa construida bajo la direccion del ilustre D. Ramon Pignatelli, hallaremos que se expendieron en él sumas muy cuantiosas por los Gobiernos de aquel tiempo, y por consiguiente que el canal imperial es obra de la Nacion, y no de una provincia particular. Muchos terrenos de Aragon ninguna utilidad sacan de él, y pagan.

«Me parece que estas breves observaciones bastarán para probar hasta cierto punto lo injusto que es que paguen solo los pueblos de Aragon esta contribucion, y por tanto lo conveniente que seria aprobar la peticion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió por el Sr. Laborda que la votacion fuese nominal: y acordado y verificado asi, quedó aprobada la peticion por 68 votos contra 10, habiéndose abstenido de votar 11; siendo el total de individuos presentes 89.

Los que aprobaron fueron los Sres. Rodriguez Vera, Abargues, Belda, Visado, Carrasco, Clarós, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Llano Chavarri, Torrens, Palaudarias, Puig, Atocha, Garcia Carrasco, Domecq, Alcalá Galiano, Cuevas, Pedrajas, conde de las Navas, Belmonte, Caballero, Cano Manuel (hijo), Viñals, Hubert, Carrillo Manrique, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Pizarro, Heredia, Santafé, Torres Solano, Serrano (D. Francisco), Fernandez Blanco, Mantilla, Fleix, Ciscar (D. Ramon), marques de Someruelos, Olmedilla, Calderon de la Barca, Gargollo, Martel, Paez Jaramillo, Dominguez, Bendicho, Galvey, marques de Espinardo, Lasanta, marques de Montesa, Calderon Collantes, Acevedo, Navia, Trება Cosío, Villalaz, Cosío, Melendez, Gonzalez Perez, Morales Campillo, De Pedro, conde de Almodovar, Ciscar (D. José), Fuster, Butron, Garay, Laborda, Ortiz de Velasco, Polo Monge, y San Simon.

Los que desaprobaban fueron los Sres. Larriva, marques de Villacampo, Medrano, Coton Zúñiga, marques de Falces, Carrillo de Albornoz, Monte-negro, marques de Villagarcía, marques de Torremejia, y Subercase.

Se abstuvieron de votar los Sres. Otazu, Rivaherrera, Ulloa, Cezar,

Martínez de la Rosa, Bucesta, Vega y Río, Palarea, Peñafía, conde de Torano, y Crespo Rascon.

Se procedió á la lectura del acta de la comision mista compuesta de cinco ilustres Próceres y cinco Sres. Procuradores para conciliar la opinion de ambos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo á la abolicion del Voto de Santiago. (Véase el suplemento á la Gaceta de 5 del corriente.)

Se leyó tambien el dictámen de la comision especial de Sres. Procuradores nombrada al efecto, que á la letra dice asi:

A consecuencia de las observaciones hechas en la discusion del proyecto de ley presentado por el Gobierno para abolir la prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago, el Estamento tuvo á bien modificar los arts. 5.º y 6.º, suprimiendo en el 1.º de estos dos la cláusula por la que despues de establecer la opcion de los poseedores de prebendas del venerable cabildo de la santa iglesia de Santiago á canongías ó prebendas de igual clase, vacantes ó que vacaren en las demas iglesias del reino, se añadia *sin pagar media anata, anualidades ni otro derecho alguno de los que causan las vacantes.*

Examinado el proyecto en el Estamento de ilustres Próceres no se conformó con dicha modificacion, en virtud de lo cual, y segun lo prevenido por reglamento, se formó la comision mista, cuyo dictámen conciliador someten á la deliberacion del Estamento los cinco señores Procuradores que asistieron á ella, y se reduce á que en el art. 5.º se añade la cláusula de que los prebendados en la opcion que se les concede *se rijeten al pago de media anata, anualidad y derechos que causen las vacantes en la parte respectiva al aumento de renta que adquirieran por la opcion, segun está prevenido para casos semejantes por el art. 9 de la Real cédula de 26 de Febrero de 1802.*

El art. 6.º, que fue suprimido por el Estamento de ilustres Próceres, ha sido tambien restablecido por la comision mista, suprimiendo á la cláusula de *una tercera parte del valor de sus beneficios, segun que todo mas por menor consta en el acta impresa que se ha repartido á los Señores Procuradores.*

La comision especial, que en virtud de lo resultado por el Estamento ha examinado este trabajo ó medio conciliador de las distintas opiniones insinuadas, lo encuentra razonable y admisible en todas sus partes, como fundado en razon y en justicia, por ser conforme á lo prevenido en la Real cédula que se cita, con arreglo á la cual ningun perjuicio se irroga á la caja de Amortiza-

cion, que tiene derecho á las obviaciones que provienen de las vacantes; y siendo esta la principal razon que en concepto de la comision especial tuvo el Estamento para modificar el mencionado art. 5.º, es de dictámen que tanto este como el 6.º deben aprobarse en los términos acordados por la comision mista. Madrid 9 de Octubre de 1834. = Gonzalez = Blanco = Serrano = Miguel Osca = Francisco Diez Gonzalez = Medrano = Claró.

Concluida la lectura, se preguntó si habia lugar á votar sobre el dictámen de la comision especial; y habiéndose acordado que sí, quedó aprobado en su totalidad sin discusion.

En seguida se leyó cada uno de los dos artículos 5.º y 6.º, segun los habia presentado la comision mista, concebidos en estos términos:

Art. 5.º Los actuales individuos del venerable cabildo de la santa iglesia de Santiago, poseedores de prebendas, canongías y beneficios dotados en parte con los productos del Voto, tendrán opcion á canongías y prebendas de igual clase vacantes ó que vacaren en las demas iglesias del reino, sujetándose al pago de media anata, anualidad y derechos que causen las vacantes en la parte respectiva al aumento de renta que adquirieran por opcion, segun está prevenido para casos semejantes por el artículo 9.º de la Real cédula de 26 de Febrero de 1802.

Art. 6.º Asimismo, el Gobierno tendrá presente con el propio fin y bajo las mismas reglas á los canónigos y prebendados de Oviedo, Mondoñedo, Orense y Lugo que sufrieren perjuicio por la supresion del Voto.

Ambos artículos quedaron aprobados tambien sin discusion.

Se leyó un oficio del Sr. conde de Adanero, en el cual solicitaba permiso para pasar por dos meses á su país con motivo de haber recibido la noticia de hallarse su hija enferma de grave peligro; á lo que tuvo á bien acceder el Estamento.

El Sr. Presidente anunció que mañana á las diez se reuniria el Estamento para discutir la peticion sobre revalidacion de los empleos obtenidos desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823. En seguida encargó á las comisiones activasen cuanto les fuera posible sus trabajos, porque tal vez habria necesidad de suspender las sesiones por falta de ocupacion; con lo que cerró la sesion á las dos y media.